

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 8 de octubre de 2013, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Cuatro de Roquetas de Mar, dimanante de divorcio contencioso núm. 486/2012.

NIG: 0407942C20120002522.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 486/2012. Negociado: JM.

Sobre: Divorcio contencioso. Sin hijos menores de edad.

De: Doña Sandra Heredia Moreno.

Procuradora: Sra. Susana Patricia Ballesteros Ferrón.

Letrado: Sr. Aurelio M. Mena Cortés.

Contra: Don Khalid El Moratibine.

E D I C T O

En el presente procedimiento Familia. Divorcio Contencioso 486/2012 seguido a instancia de Sandra Heredia Moreno frente a Khalid El Moratibine se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

SENTENCIA NÚM. 93/2013

En Roquetas de Mar, a ocho de octubre de dos mil trece.

En nombre de S.M. el Rey, pronuncia doña Lourdes Cantón Plaza, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Cuatro de Roquetas de Mar y su partido, la siguiente, en los autos de Divorcio Contencioso, seguidos en este Juzgado con el núm. 486/2012 instados por doña Sandra Heredia Moreno, representada por la Procuradora de los Tribunales doña Susana Patricia Ballesteros Ferrón y dirigida por el Letrado don Aurelio M. Mena Cortés, frente a don Khalid El Moratibine, en situación de rebeldía procesal, en los que ha recaído la presente resolución con los siguientes

F A L L O

Que estimando la demanda de divorcio formulada por doña Sandra Heredia Moreno, representada por la Procuradora de los Tribunales doña Susana Patricia Ballesteros Ferrón, frente a don Khalid El Moratibine, en situación de rebeldía procesal, debo declarar y declaro la disolución del matrimonio contraído por ambos litigantes el día 29 de abril de 2011, con todos los efectos legales inherentes a dicha declaración, expresados en el fundamento tercero de esta resolución, que se dan aquí por reproducidos.

Y todo ello, sin hacer expresa imposición de costas.

Al notificar la presente resolución a las partes, hágaseles saber que contra la misma se podrá interponer recurso de apelación, que se presentará ante este Juzgado en la forma y plazos previstos en el artículo 457 de la LEC.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dicho demandado, Khalid El Moratibine, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Roquetas de Mar, a ocho de octubre de dos mil trece.- El/La Secretario/a Judicial.